

ACUERDO 091/SE/20-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS TÉCNICAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y SE AJUSTAN LOS PLAZOS DE LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EMITIDAS MEDIANTE LOS DIVERSOS 086/SE/08-09-2023 Y 087/SE/08-09-2023.

ANTECEDENTES

1. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

3. El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2023, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 078/SE/07-09-2023, reformó los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 8 de septiembre del 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 8 de septiembre del 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá

regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

VI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

VIII. Que el artículo 219 de la LIPEEG, señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.

IX. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del Consejo Distrital.

X. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las consejerías y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

XI. Que el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las y los consejerías electorales de los Consejos Distritales y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XII. Que el artículo 225 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales Electorales, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XIII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.

XIV. Que el artículo 8 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece como una de las atribuciones del Consejo General aprobar el ajuste de los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando por causas de fuerza mayor, sea plenamente justificado.

XV. Que el artículo 9 del Reglamento, señala que las y los aspirantes a ser designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
4. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
5. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
8. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
9. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
10. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
11. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique;
12. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno; y
13. Presentar con firma autógrafa el formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

XVI. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de consejerías distritales electorales se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.

XVII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, contemplará las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes;
- d) Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;

- e) Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
- f) Examen de conocimientos;
- g) Cotejo documental;
- h) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- i) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XVIII. Que el artículo 22 del Reglamento, señala que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que deberán exhibir la documentación pertinente para acreditar su cumplimiento, así como de los requisitos señalados en el propio Reglamento.

XIX. Que el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

XX. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- a) De las vacantes de consejerías electorales distritales;
- b) De los requisitos de elegibilidad;
- c) De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- d) Las etapas que integrarán el procedimiento;
- e) De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de consejerías electorales distritales.

XXI. Que el artículo 25 del Reglamento, establece que la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial del estado de Guerrero, por lo menos a través de la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión, así como en periódicos de circulación local.

XXII. Que el artículo 27 del Reglamento, señala que las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta Informática diseñada para tal efecto, debiendo

ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación (Debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero);
- b) Acta de nacimiento;
- c) Credencial para votar con fotografía por ambos lados;
- d) Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero), en el que manifieste:
 - No haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
 - No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar el cargo de Consejera(o) Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
 - No desempeñar cargo de servidora(or) público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
 - No ser ministro de culto religioso; y
 - No haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

- g) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
- h) Título o cédula profesional, o en su caso, certificado de educación media superior terminada.
- i) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación. (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero). En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página electrónica del IEPC Guerrero y por estrados.
- j) Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial” (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político.
- k) El formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

XXIII. Que el artículo 58 del Reglamento, señala que los casos no previstos serán resueltos por la CPOE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

XXIV. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales (los Lineamientos), establece que dicho documento tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.

XXV. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece las etapas del procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, siendo las siguientes:

- a) De la emisión y publicación de la convocatoria;
- b) De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- c) Del examen de conocimientos políticos-electorales;
- d) De la valoración curricular;
- e) De los resultados; y
- f) De la designación.

XXVI. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establecen que la Secretaría Ejecutiva recepcionará las solicitudes y documentación presentada por las y los aspirantes, en un periodo de once días contados a partir del día siguiente de la aprobación y emisión de la convocatoria pública.

XXVII. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes deberán presentar de manera personal o enviar al correo electrónico que para tal efecto se designe en la convocatoria, su solicitud de registro con firma autógrafa o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la documentación correspondiente.

XXVIII. Que el periodo de registro de las personas aspirantes a consejerías electorales distritales está contemplado del 9 al 22 de septiembre del 2023 y el de Secretarías Técnicas del 9 al 19 de septiembre del 2023.

XXIX. Que derivado de al seguimiento al registro de las personas aspirantes a los cargos de consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales electorales con corte al 18 de septiembre del 2023, se ha advertido una baja participación de la ciudadanía, de tal manera que a la fecha se cuenta con **52** registros de aspirantes a los cargos de consejerías electorales y **40** para secretarías técnicas distritales, de un total de 198 y 28, respectivamente. Dicho número de aspirantes se considera insuficiente para la adecuada integración de los órganos desconcentrados, por lo que este órgano electoral estima necesario realizar una ampliación de los plazos de registro de las personas aspirantes hasta el **29 de septiembre del 2023**.

Asimismo, derivado de la ampliación del periodo de registro es pertinente ajustar los plazos de las etapas subsecuentes con la finalidad de desahogar de manera adecuada los procedimientos de designación, como se muestra a continuación:

**Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales
Distritales**

N/P	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
1.	Emisión y difusión de la convocatoria pública.	08 al 22 septiembre de 2023	Del 08 al 29 septiembre de 2023
2.	Registro de aspirantes/recepción de documentación.	09 al 22 septiembre de 2023	Del 09 al 29 de septiembre de 2023
3.	Revisión de requisitos administrativos.	11 al 25 septiembre de 2023	Del 11 de septiembre al 02 de octubre de 2023

4.	Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la CPOE.	29 septiembre al 07 octubre de 2023	Del 04 al 13 de octubre de 2023
5.	Prevención para subsanar o manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a observaciones de requisitos legales.	07 al 09 de octubre de 2023	Del 14 al 16 de octubre de 2023
6.	Publicación de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales.	10 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023
7.	Publicación de la guía de estudio.	A más tardar el 09 de octubre de 2023	01 de octubre de 2023
8.	Aplicación de examen de conocimientos.	14 de octubre de 2023	21 de octubre de 2023
9.	Publicación de resultado del examen.	20 de octubre de 2023	26 de octubre de 2023
10.	Recepción de solicitudes para revisión de examen.	20 al 22 de octubre de 2023	Del 26 al 28 de octubre de 2023
11.	Revisión de examen.	23 de octubre de 2023	29 de octubre de 2023
12.	Cotejo documental.	24 y 25 de octubre de 2023	Del 29 al 30 de octubre de 2023
13.	Valoración curricular y entrevista.	30 y 31 octubre de 2023	Del 08 al 10 de noviembre de 2023
14.	Integración y aprobación de las propuestas definitivas.	A más tardar el 15 de noviembre de 2023	A más tardar el 20 de noviembre de 2023

**Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas
Distritales**

N/P	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
1.	Emisión y difusión de la convocatoria	08 al 19 septiembre de 2023	Del 08 al 29 de setiembre del 2023
2.	Recepción de las solicitudes y documentación presentada	09 al 19 de septiembre de 2023	Del 09 al 29 de septiembre del 2023
3.	Revisión de requisitos administrativos	09 al 19 de septiembre de 2023	Del 30 de septiembre al 02 de octubre del 2023
4.	Verificación del cumplimiento de los requisitos	20 al 25 de septiembre de 2023	Del 04 al 13 de octubre del 2023
5.	Subsanación de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	01 al 3 de octubre de 2023	Del 14 al 16 de octubre del 2023
6.	Publicación de personas que cumplieron con los requisitos legales y acceden a la siguiente etapa	28 al 30 de septiembre de 2023	17 de octubre del 2023
7.	Publicación de la guía de estudio	03 de octubre de 2023	01 de octubre del

			2023
8.	Examen	21 de octubre de 2023	28 de octubre del 2023
9.	Publicación de resultados	27 de octubre de 2023	02 de noviembre del 2023
10.	En su caso, recepción de solicitudes para revisión de examen		Del 02 al 04 de noviembre del 2023
11.	Revisión de examen		05 de noviembre del noviembre del 2023
12.	Cotejo documental	28 y 29 octubre de 2023	Del 06 y 07 de noviembre del 2023
13.	Valoración curricular	30 de octubre al 10 noviembre de 2023	Del 06 al 15 de noviembre del 2023
14.	Aprobación y designación de la o el Secretario Técnico	24 de noviembre de 2023	24 de noviembre del 2023

XXX. Que con la finalidad de promover una mayor participación de la ciudadanía es de suma importancia intensificar la difusión y socialización de las convocatorias a través del portal de internet y redes sociales institucionales, así como en instituciones públicas gubernamentales y educativas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones originarias y afroamericanas, así como, líderes de opinión y medios comunicación al alcance.

XXXI. Que, dado los breves plazos para el desahogo del procedimiento de designación de consejerías electorales distritales, y con la finalidad de eficientar los procedimientos para la generación de vacantes ante eventuales renunciaciones a los cargos y por economía procesal, se estima necesario autorizar a la Comisión de Organización Electoral para que sea el órgano responsable de emitir la declaratoria de vacantes a efecto de que sean cubiertas a través del procedimiento de designación en curso. Asimismo, se requerirá de la mayor difusión por lo que es necesario darlo a conocer de manera adicional a través de las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 180, 188, 217, 218, 219, 220, 221, 224, 225 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 8, 9, 11, 22, 23, 24, 25, 27 y 58 Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales; 7, 22, 27 y 28 de los Lineamientos para la designación, destitución y

sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas Distritales, así como el ajuste de los plazos de las etapas de los procedimientos de designación señalados en las convocatorias públicas emitidas mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023 y 087/SE/08-09-2023, en términos del considerando XXIX.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de la Convocatoria para la designación de Consejerías Electorales y de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Se autoriza a la Comisión de Organización Electoral para que emita la declaratoria de vacantes y ajuste los espacios a cubrir mediante la convocatoria pública emitida mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, derivado de las renunciaciones que se presenten previo a la designación que realice el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ